



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 352

Tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Fanny Yasmín Fernández Mañunga**

Accionada: **Universidad Nacional Abierta y a Distancia**

Rad.: **2021-00086-00**

Siendo las 5:05 p.m., se recibe de la Oficina de Reparto Judicial el presente asunto, mediante mensaje de datos enviado al correo institucional del Juzgado, por lo que al considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR, la Acción de Tutela instaurada por **Fanny Yasmín Fernández Mañunga**, identificada con C.C. N° **34.567.387** expedida en Popayán (C), contra la **Universidad Nacional Abierta y a Distancia (en adelante UNAD)**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por dicha institución educativa.

2°.- Previa notificación al doctor **Jaime Alberto Leal Afanador**, Rector de la accionada institución educativa, o quien haga sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELO** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncie sobre los hechos en que ésta se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE al citado funcionario de la UNAD que los informes y la documentación que decida aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** que la omisión en el envío de los mismos, lo hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por la accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5dabf2487272a60a7de0122ed8ca565b6371e86a44d321d7eb565f
2311212d4**

Documento generado en 03/06/2021 06:28:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**